



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA C...
Jefe de la Oficina de Suministro Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 965-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

Callao, 22 SET. 2015

VISTO:

El **INFORME LEGAL N° 749-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH**, de fecha **16 de setiembre de 2015**; la **Resolución Jefatural No. 241-2011-GRC/GA/OGP/JPECYPPNP**, de fecha **20 de julio de 2011**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural No. 241-2011-GRC/GA/OGP/JPECYPPNP**, de fecha **20 de julio de 2011**, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **PATRICIA L. CASO MORIN**; respecto del predio inscrito en la **Partida Electrónica N° P01027923**;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 749-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH**, de fecha **16 de setiembre de 2015**, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la parte de Vistos, en el Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...) La **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP** de fecha dieciséis de Octubre del año dos mil ocho (...)"

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, conforme lo determina el artículo 12° del Reglamento de la Ley, el Informe Técnico Legal de Vistos, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en el Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Manzana D, Lote 10, **dentro de los límites de la U.P.I.S. -Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en la zona Noreste del Distrito de Ventanilla. (...)**"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, se verifica de los cargos de notificación con fecha **24 de Noviembre del 2010**, que se ha notificado válidamente a la adjudicataria, conforme lo prescribe el artículo 9° del Reglamento, no cumpliendo con absolver mediante ninguna documentación que desvirtúe los fundamentos de la **Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP**, dentro ni fuera del plazo concedido."

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "**ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la **Administrada**



CERTIFICO QUE EL PRESENTE INFORME ES FIEL A LA ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LA OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA Y LEGAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.
PATRICIA L. CASO MORIN, en mérito al haberse incurrido en la causal cuatro de la cláusula sexta del contrato de adjudicación la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado.

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Asistencia Jurídica y Legal
Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de notificación conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, el error material involuntario incurrido en la parte de **Vistos**, en el **Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa**; y, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 241-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP**, de fecha **20 de julio de 2011**, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

DEBE DECIR: "(...) La **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP** de fecha dieciséis de Octubre del año dos mil ocho (...)"

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DEBE DECIR: "Que, conforme lo determina el artículo 12° del Reglamento de la Ley, el Informe Técnico Legal de Vistos, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en el Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Manzana D, Lote 10, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, del Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**. (...)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DEBE DECIR: "Que, se verifica de los cargos de notificación con fecha **24 de Marzo del 2011**, que se ha notificado válidamente a la adjudicataria, conforme lo prescribe el artículo 9° del Reglamento, no cumpliendo con absolver mediante ninguna documentación que desvirtuó los fundamentos de la **Resolución N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, dentro ni fuera del plazo concedido."

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DEBE DECIR: "ARTICULO PRIMERO: **DECLÁRESE** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **la Adjudicataria PATRICIA L. CASO MORIN ó PATRICIA LEONOR CASO MORIN (según Ficha Reniec)**, respecto del predio ubicado en **Mz. D Lote 10 Sector F Barrio XIII Grupo Residencial 1 Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la**





RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **965** -2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CEBA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Partida Electrónica Nº P01027923 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en mérito al haberse incurrido en la causal cuatro de la cláusula sexta del contrato de adjudicación la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10º del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. (...)”

ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 241-2011-GRC/GA/OGP/JPECYPPNP**, de fecha **20 de julio de 2011**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la adjudicataria, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5780 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637